Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, ocho de junio de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00082-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR URIBE MENDOZA CC 51.952.090 pilarykalos2014@gmail.com
DEMANDADO: JOSE MARIA RINCON GONZALEZ. CC 5.881.016 peperainbow@hotmail.com

Mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2022 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo de, JOSE MARIA RINCON GONZALEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de MARIA DEL PILAR URIBE MENDOZA, con domicilio en Chaparral, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 $18.000.000.00 M Cte., de capital representado en la letra de cambio aportada en la demanda.
1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa determinada para el efecto por la SUPERFINANCIERA, desde el 20 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago.

Al demandado le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo terrestre, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado JOSE MARIA RINCON GONZALEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de $900.000.= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.